



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
República de Colombia

## RESOLUCIÓN NÚMERO

**(1261)**  
**25 MAYO 2021**

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar del señor JOSE MANUEL ZAMORA ERAZO, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa”

### EL DIRECTOR EJECUTIVO DE FONVIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

### CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado Decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3° del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003.

Que en virtud de lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 corresponde al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, asignar subsidios familiares de vivienda de interés social bajo las distintas modalidades de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y de conformidad con el reglamento y las condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

Que en virtud a lo establecido en la Ley 1448 de 2011, la población considerada víctima, como medida de reparación tiene derecho a la restitución de tierras, comprendido esto como la devolución de su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

““Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar del señor JOSE MANUEL ZAMORA ERAZO, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa”

Que el señor JOSE MANUEL ZAMORA ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.153.824, inició proceso de restitución y formalización de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Putumayo, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa, con el radicado 2014-00348.

Que el literal H de la sentencia de fecha cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016), emitida dentro del proceso identificado con radicado 2014-00348, dispuso:

*"H.- El Banco Agrario de Colombia, los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio, y de Agricultura y Desarrollo Rural, en asocio o de manera individual, deberán atender prioritariamente a la persona solicitante y su grupo familiar, dentro de los programas para adquirir subsidios de vivienda, para el caso concreto aplica construcción o compra de vivienda nueva o usada, y según su naturaleza, esto es, si es rural o urbano."*

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – URT, priorizó el hogar del señor JOSE MANUEL ZAMORA ERAZO, para la atención en materia de vivienda urbana.

Que se solicitó a la alcaldía municipal de Valle del Guamuez-Putumayo, se realizara visita técnica al predio ubicado en el Barrio El Recreo de la Inspección de Policía del Placer, con el fin de determinar las condiciones técnicas de la vivienda, y de ser el caso proceder con la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad correspondiente.

Que de conformidad con la visita técnica realizada se hace procedente la asignación de un Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PARA HOGARES PROPIETARIO, atendiendo a los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que posteriormente, se solicitó a Cavis-UT la captura de datos y postulación al subsidio familiar de vivienda del señor JOSE MANUEL ZAMORA ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.153.824.

Que el señor JOSE MANUEL ZAMORA ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.153.824, se postuló por la caja de compensación C.C.F. DEL PUTUMAYO, con el fin de acceder a un Subsidio Familiar de Vivienda de interés social en la modalidad de MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PARA HOGARES PROPIETARIO.

Que por parte de los ingenieros del área de subsidios se ejecutó el proceso de validaciones y cruces (excepto Registraduría) para el hogar del señor JOSE MANUEL ZAMORA ERAZO, dando como resultado que el hogar cumple con los requisitos de la Bolsa de Desplazados, según correo electrónico de fecha 12 de mayo de 2021.

““Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar del señor JOSE MANUEL ZAMORA ERAZO, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa”

Que como consecuencia a lo ordenado en el fallo de restitución de tierras proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa identificado con número de radicado 2014-00348, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNA un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en la modalidad de “MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PARA HOGARES PROPIETARIO” al señor JOSE MANUEL ZAMORA ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.153.824, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8721 del 13 de mayo de 2021, por valor de TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$13.627.890,00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1.** Dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de restitución de tierras proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa, de fecha cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016), emitida dentro del proceso identificado con radicado 2014-00348.

**Artículo 2.** Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano en la modalidad de MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PARA HOGARES PROPIETARIO, al hogar del señor JOSE MANUEL ZAMORA ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.153.824, por valor de TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 13.627.890,00), correspondientes a recursos presupuestales para la Bolsa Especial de Población Desplazada, en virtud a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.2.1.13. del Decreto 1077 de 2015.

**Artículo 3.** Ordenar la expedición de la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda al hogar del señor JOSE MANUEL ZAMORA ERAZO, y la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.1.4.3.1. y 2.1.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

**Artículo 4.** Notificar personalmente al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad

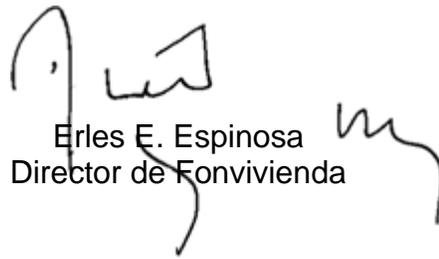
““Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar del señor JOSE MANUEL ZAMORA ERAZO, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa”

señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 5.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., 25 MAYO 2021

  
Erles E. Espinosa  
Director de Fonvivienda

Proyectó: Jorge Andrés Montaña Bernal  
Aprobó: Jackeline Díaz Martínez